



PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LOS RECIENTES HECHOS POLÍTICOS

El 7 de febrero de 2020, tuve conocimiento a través de diferentes medios de comunicación de dos eventos de trascendencia nacional, que merecen ser analizados y desde la facultad que me confiere la Constitución de la República hacer los requerimientos pertinentes.

El primer evento es que el señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz informó que su Consejo de Ministros, haciendo uso del artículo 167 ordinal 7° de la Constitución de la República, ha convocado a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria el día 9 de este mes y año a las quince horas, con la única finalidad que se someta a votación la aprobación o no de la autorización al Órgano Ejecutivo para que realice contratación de un crédito por \$109,000,000.00.

El segundo evento es que, casualmente, la Asamblea Legislativa se encontraba en sesión ordinaria al momento de recibir la correspondencia en que se hacía del conocimiento de la referida convocatoria y luego de un receso emitieron y aprobaron con 64 votos un documento en el cual declararon improcedente la solicitud realizada por el Consejo de Ministros ya que estimaron que transgrede la independencia de los Órganos de Estado.

De acuerdo a cómo se fueron dando los eventos, como ha acostumbrado el señor presidente de la República, en otra publicación en redes sociales, dijo que la no asistencia de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa a la convocatoria hecha por el Consejo de Ministros constituiría un rompimiento del orden constitucional y que ello habilitaría al pueblo para hacer uso del artículo 87 de la Constitución de la República, el cual establece la facultad del pueblo a la insurrección.

Finalmente se ha conocido que el señor presidente de la República ha convocado al pueblo salvadoreño para que el próximo domingo 9 de este mes y año a las quince horas se presente a la Asamblea Legislativa a presenciar la sesión extraordinaria que ha convocado el Consejo de Ministros; ante lo cual han surgido en las diferentes plataformas digitales audios en que empleados del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo están siendo obligados y manipulados para que asistan a tal concentración amenazándoles con perder sus empleos.

Frente a estas situaciones, este procurador hace las siguientes consideraciones:

1.- La semana anterior atentamente solicité al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública una copia del Plan Control Territorial con el propósito de estudiarlo para verificar sus metas, objetivos y alcances, pues el mismo no debe contener acciones encaminadas a generar ni promover violaciones a derechos humanos; sin embargo, hasta este día no he recibido ninguna respuesta.



La CIDH en su informe preliminar, luego de realizar su visita in loco durante los primeros días del mes de diciembre del año anterior, recomendó al Órgano Ejecutivo que publicite el Plan Control Territorial y, hasta hoy, ello no se ha cumplido a pesar que las autoridades de Seguridad Pública afirman que se está desarrollando la fase II de dicho Plan y el préstamo de \$109,000,000.00. es para cubrir la fase III.

2.- El ordinal 7° del artículo 167 de la Constitución de la República establece la facultad del Consejo de Ministros para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando los intereses de la República lo demanden. Es importante resaltar que, debe entenderse que una sesión extraordinaria puede llevarse a cabo porque exista una eventualidad de interés nacional inminente, cuya discusión no pueda esperar. En tal sentido, el acuerdo del Consejo de Ministros, a través del cual se hace la convocatoria, debe contener explícitamente las razones justificantes por las cuales se considera urgente una sesión extraordinaria.

Según la información conocida en los diferentes medios de comunicación las razones extraordinarias que habilitan al Consejo de Ministros a realizar la citada convocatoria han sido la atención e intervención de la seguridad pública con la fase III del Plan Control Territorial; sin embargo, en este momento tal situación no constituye un elemento extraordinario, debido que, según las estadísticas oficiales en todos los delitos penales (homicidios, extorsión, desapariciones, desplazamiento forzado, entre otros) ha habido considerables reducciones, tan ampliamente publicitadas por el gobierno central; por tanto, afirmar que existe emergencia en ese tema sería una contradicción de las autoridades de seguridad; y además después de ocho meses de escuchar sobre la existencia de un Plan de Control Territorial, el mismo aún no se conoce.

Si bien es cierto que el Consejo de Ministros tiene la facultad contenida en el ordinal séptimo del artículo en comento, también es cierto, que debe elaborar el plan de gobierno tal como lo establece el ordinal segundo del mismo artículo, mismo que debe ser del conocimiento de las demás instituciones del Estado para la coordinación del trabajo interinstitucional.

3.- Así las cosas, al no existir motivos extraordinarios por los cuales se habilite al Consejo de Ministros para que haga uso de la facultad prevista en el artículo 167 ordinal 7° de la Constitución de la República, ha actuado dentro del marco Constitucional la Asamblea Legislativa al aprobar un documento en el que se informa a la población en general que no se realizará la sesión extraordinaria convocada por el Consejo de Ministros; y ello no constituye rompimiento del orden constitucional que habilite al pueblo para que se haga uso del derecho a la insurrección, pues para que esto ocurra se debe generar algunos de los siguientes supuestos: a) que ocurran graves violaciones a derechos humanos; b) se cambie la forma de gobierno; o c) se cambie el sistema político.



Como se advierte con facilidad, el hecho que los señores diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa hayan aprobado no realizar la sesión extraordinaria convocada por el Consejo de Ministros no constituye grave violación de derechos humanos, no se cambia el sistema de gobierno ni se cambia el sistema político, por lo tanto, es grave, temerario e irresponsable que se haga un llamado a la insurrección en el escenario descrito.

Como Procurador de Derechos Humanos advierto que ese llamado a la insurrección en ausencia total de condiciones constitucionales para que ello ocurra puede llevar a este país a una confrontación más radical de la que ya se tiene; y más pareciera que se pretende crear condiciones parecidas a las que han ocurrido en Sur América en donde la conflictividad social ha llegado al exceso de derrumbar parlamentos cuando éstos no han sido anuentes a las iniciativas de ley del Ejecutivo, con la finalidad de instaurar un nuevo parlamento afín.

Es importante en este punto resaltar que El Salvador es una REPÚBLICA sustentada en la existencia de tres órganos fundamentales, entre los cuales debe existir total independencia para generar pesos y contrapesos que generen un balance en el uso de poder de cada uno de ellos, a través de los límites establecidos en la Constitución de la República mediante el principio de legalidad.

4.- Es válido que cualquier funcionario de la República convoque al pueblo salvadoreño a una concentración en cualquier lugar del territorio salvadoreño, pero la asistencia de todas las personas debe ser voluntaria e informada; por lo tanto, al existir un llamado a empleados públicos para que se presenten a las quince horas del 9 de este mes y año a presenciar la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa que ha convocado el Consejo de Ministros, con la advertencia que se “pasará lista” y su asistencia o inasistencia será tomada en cuenta para futuras evaluaciones, constituye una grave violación al derecho humano de la estabilidad laboral, a la libre asociación y demás libertades contenidas en la Constitución de la República.

Por todo lo antes mencionado, sustentado en la facultad que me confiere el artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República emito las siguientes recomendaciones públicas:

1.- Al Consejo de Ministros, que hagan uso de las facultades constitucionales conferidas con estricto apego a las condiciones exigidas para cada caso en particular y no se intente sorprender al pueblo salvadoreño con la aplicación de figuras jurídicas en contextos sociales diferentes para justificar una injerencia en las actuaciones de otros órganos de Estado.



2.- Al señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, que no realice llamamientos al pueblo salvadoreño que pongan al país en condiciones de vulnerabilidad social mayor a la que se ya se tiene, cuando no existen condiciones constitucionales para el ejercicio de la insurrección, por el contrario se le insta a que cumpla a cabalidad el mandato que le impone el artículo 168 ordinal 3° de la Constitución de la República, pues DEBE procurar la armonía social, conservar la paz, tranquilidad y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

3.- A la Fuerza Armada, aun cuando esté subordinada a la autoridad del Presidente de la República, que mantenga el cumplimiento del Art. 211 de la Constitución salvadoreña, que establece que debe mantenerse en servicio permanente a la Nación, que es apolítica y no deliberante. Aunado a ello, la misma Constitución indica que el Presidente de la República puede disponer de manera excepcional de la Fuerza Armada para mantener la paz interna no para promover la insurrección.

4.- A todos los Ministros, Directores y Presidentes de instituciones autónomas, que se abstengan de realizar manipulación en los empleados y empleadas para que asistan de manera coaccionada a la concentración convocada por el señor Presidente de la República, pues constituye violación al derecho humano de estabilidad laboral y libre asociación consignados en la Constitución de la República.

5.- A la población salvadoreña en general, que mantengamos la tranquilidad y serenidad ante evidentes contradicciones en la forma de pensar y administrar el poder por parte de los órganos Legislativo y Ejecutivo; pues la independencia en el funcionamiento de los mismos es un requisito esencial para la subsistencia de la democracia.

Finalmente hago un vehemente llamado a la comunidad internacional en general; y particularmente a organismos internacionales como OEA, ONU, FIO, GANRHI, CIDH, CCPDH y RINDHCA a estar vigilantes de las condiciones actuales de El Salvador, pues un llamado a la insurrección por parte del ciudadano presidente puede desembocar en un escenario de convulsión social como se ha estado viviendo en los últimos meses en el sur de América, lo que conllevaría de una manera automática a una grave violación de derechos humanos.

San Salvador, 8 de febrero de 2020.

Licenciado José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos